



MCPB

**REINICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO ROL A-001-2015**

RES. EX. N°4/ ROL A-001-2015

Santiago, 07 ABR 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 21/2017, Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 95/2017); y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de julio de 2014, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, Ecobio S.A. presentó ante esta Superintendencia una autodenuncia mediante la cual informa que con fecha 17 y 18 de junio de 2014, ocurrieron los siguientes hechos presuntamente constitutivos de infracción a lo dispuesto en la RCA N° 337/1999 y N° 245/2003: (i) Apozamiento de las aguas lluvias mezcladas con residuos industriales líquidos en el límite norte de las instalaciones; (ii) Activación parcial del plan de contingencia, omitiendo dar aviso oportuno a la autoridad de la contingencia ocurrida.

2. Mediante Resolución Exenta N° 709, de 2 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se procedió acoger la Autodenuncia presentada al considerar que se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la LOSMA, es decir, que la información contenida en la misma es precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen infracción; que se puso fin, de inmediato, a los hechos que constituyen la infracción; y, que se adoptaron todas las medidas necesarias para reducir o eliminar los efectos negativos. En ese mismo acto se procedió a designar como Fiscal Instructora titular a doña Andrea Reyes Blanco, y como Fiscal Instructor suplente a Jorge Alviña Aguayo.

3. Que, mediante el Res. Exenta N° 1/Rol A-001-2015 de 08 de enero de 2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol A-001-2015, mediante formulación de cargos a Ecobio S.A., titular de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante RCA) que autorizan los proyectos "Relleno Sanitario Fundo las Cruces" (RCA N° 337/1999), "Centro Integral de Tratamiento Ambiental Fundo Las Cruces: CITA ECOBIO S.A." (RCA N°

245/2003), "Proyecto Optimización Sistema de Tratamiento de Lixiviados y Riles CITA HERA ECOBIO" (RCA N° 193/2007).

4. Que, con fecha 10 de febrero de 2015, Ecobio S.A. presentó un programa de cumplimiento, y una carta Gantt de acciones. Adicionalmente, con fecha 17 de febrero de 2015, se adjuntó respaldo digital del PDC, el que además contiene el listado de Anexos a que se hace referencia en el PDC.

5. Que, con fecha 15 de abril de 2016, mediante Res. Exenta N° 3/Rol A-001-2015, se aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por Ecobio, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionatorio. Además se incorporaron de oficio modificaciones para efectos de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

6. Que, en este orden de ideas, el 04 de abril de 2016, fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento el informe de fiscalización del programa de cumplimiento titulado "Informe de Fiscalización Ambiental CITA HERA Ecobio S.A.", asociado al expediente de fiscalización DFZ-2016-732-VIII-PC-IA. Dicho informe, concluyó que "De los resultados de las actividades de fiscalización, asociadas al programa de cumplimiento, aprobado por Resolución Exenta N° 3/Rol N° A-001-2015 de fecha 15 de abril de 2015, se informa que: Respecto del cumplimiento de las metas y acciones asociadas a los distintos objetivos específicos de dicho programa y los antecedentes proporcionados por el titular para acreditar el cumplimiento del programa, así como lo observado en las actividades de inspección de fecha 18 de febrero de 2016, dan cuenta de que las acciones del Programa de cumplimiento han sido verificados, alcanzándose las metas establecidas y los plazos dispuestos para alcanzarlas."

7. Que, de manera coherente a lo anterior, la DSC emitió el Memorándum D.S.C. N° 391/2016, el 21 de julio de 2016. En dicho memorándum se informa sobre la finalización del Programa de Cumplimiento y remite el expediente del sancionatorio a Fiscalía.

8. Que, el día 03 de noviembre de 2016, el Superintendente del Medio Ambiente dictó la Res. Ex. N° 1025, mediante la cual declaró la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento y derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente sancionatorio de modo de emitir el dictamen del artículo 53 LO-SMA, según se dispone el artículo 13 del D.S. N° 30/2012 SMA.

9. Que, el día 05 de abril de 2017, mediante Memorándum DSC N° 186/2017, se designó como fiscal Titular del caso a Amanda Olivares Valencia, y como Fiscal Suplente a Jorge Alviña Aguayo.

10. Que, no existiendo fundamento jurídico ni fáctico para mantener la suspensión del procedimiento, dictada por esta Superintendencia, mediante Res. Ex. N° 3/Rol A-001-2015, de 15 de abril de 2015, por medio de la presente resolución se procederá a reiniciar el procedimiento sancionatorio, para efectos de emitir el dictamen de acuerdo a lo indicado en el Artículo 53 LO-SMA según se dispone el artículo 13 del D.S. N° 30/2012 SMA.

RESUELVO:

I. REINICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL A-001-2015, para el solo efecto de la emisión del dictamen, y de la consecuente resolución sancionatoria que considere la exención o rebaja.



II. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo al Representante Legal de Ecobío S.A., domiciliado para estos efectos, en Variante Cruz Parada km 1,5 Fundo Las Cruces, Chillan Viejo, y a Juan Pablo Pacheco Gilabert, Gerente de Forestal Cholguán S.A., domiciliado en Schepeler N° 515, Constitución.



AEG

Carta Certificada:

- Representante Legal de Ecobío S.A., domiciliado en Variante Cruz Parada km 1,5 Fundo Las Cruces, Chillan Viejo.
- Juan Pablo Pacheco Gilabert, Gerente de Forestal Cholguán S.A., domiciliado en Schepeler N° 515, Constitución